

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Logroño D. Rufino Crespo, decretada en 22 de Octubre último por el Gobernador civil de la referida provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de ese Ministerio fecha 26 del corriente mes, la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Logroño D. Rufino Crespo Ayensa, decretada por el Gobernador civil de la referida provincia en 22 de Octubre último, y los nuevos antecedentes remitidos por la citada Autoridad, en cumplimiento de lo que se le ordenó en la Real orden de 19 del presente mes, dictada de conformidad con lo consultado por esta Sección.

De las certificaciones de que consta el expediente resulta:

Que en la de 19 de Junio del corriente año, el Concejal y primer Teniente Alcalde D. Rufino Crespo Ayensa censuró una disposición del Gobernador, calificándola de absurda, caprichosa é ilegal, censurando también al Alcalde, á pesar de las repetidas advertencias de éste, que se vió obligado á levantar la sesión para que no continuara en su actitud el Sr. Crespo:

Que en la de 28 del mismo mes, con motivo de la lectura de un oficio del Gobernador confirmando la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento, por el que la Corporación se atribuía facultades que competen al Alcalde, presentaron contra éste varios Conce-

jales, á cuya cabeza figuraba el señor Crespo, un voto de censura, manifestando que la suspensión referida constituía una invasión del Gobernador en las atribuciones que corresponden al Municipio, una infracción legal y una desatención para los Concejales:

Que en las sesiones del 10 y 17 siguientes se volvió á insistir por el Sr. Crespo y otros en el mismo asunto, pidiendo constaran sus pretensiones en el acta:

Que en la de 21 de Agosto siguiente, y al darse cuenta de la suspensión de un acuerdo sobre abastecimiento de aguas, el Concejal Sr. Ramírez censuró la conducta del Alcalde Presidente, llegando á calificarle de «baratero», lo cual se hizo constar en acta, formándose el oportuno proceso y suspendiéndole judicialmente:

Que la de 25 de Septiembre último no pudo celebrarse por falta de asistencia de los diez Concejales republicanos que pertenecen al referido Ayuntamiento, y en la siguiente del día 27, el Sr. Crespo hizo el elogio de su correligionario el Concejal suspenso Sr. Ramírez, censurando con este y otros pretextos á la Presidencia, promoviendo incidentes ajenos á la índole de los que por la ley competen á los Ayuntamientos:

Que en la misma sesión se nombró Maestra del barrio de Cortijo á Doña Margarita Rodríguez, que fué elegida después de larga deliberación por los nueve votos de los Concejales republicanos y el del Sr. Calvo, de cuya mujer es aquella sobrina carnal:

Que en la sesión siguiente, un Concejal manifestó que, dado el parentesco del Sr. Calvo con la Maestra elegida, no pudo aquél tomar parte en la votación, la que debía además ser secreta y con ausencia del referido Sr. Calvo; abierta discusión sobre este particular, se produjo gran confusión, principalmente por el Sr. Crespo, el cual, después de amonestado reiteradamente, se ausentó del salón, pretextando haberse indispuerto, cuya actitud, imitada por varios de sus correligionarios, motivó que tuviera que levantarse la sesión por falta de número de Concejales, quedando, en su consecuencia, sin poder despacharse todos los asuntos pendientes:

Que en la sesión siguiente, al darse lectura del acta de la anterior, hizo notar el Presidente la omisión en que

se había incurrido al no consignar la desobediencia del Sr. Crespo, el que se opuso á que se aprobara el acta con dicha aseveración, pretextando no había oído las advertencias del Presidente; promoviéndose, en su consecuencia, un vivo incidente que cortó la Presidencia, quedando desaprobada el acta de la adición propuesta por nueve votos de los Concejales republicanos y el del Sr. Calvo;

El Gobernador interino, en 22 de Octubre pasado, acordó suspender en sus cargos de Concejal y primer Teniente Alcalde á D. Rufino Crespo, y apercibido á los demás Concejales, antes indicados, para que en lo sucesivo se abstengan de retiradas colectivas;

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Dada audiencia al Sr. Crespo para que expusiera cuanto tuviera por conveniente en defensa de su derecho, alega extensas consideraciones encaminadas á disculpar las faltas que se le imputan, pero reconociendo la exactitud de los hechos de que se le acusa, tratando de demostrar que dichos actos no constituyen falta que pueda ser penada por la ley Municipal:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que las disposiciones vigentes, y muy particularmente la Real orden de 16 de Octubre de 1894, prohíben terminantemente que las Corporaciones municipales puedan ocuparse de asuntos de carácter político, máxime cuando, como en el presente caso ocurre, la actitud del Sr. Crespo Ayensa y demás Concejales republicanos del Ayuntamiento de Logroño han perturbado la vida normal y la marcha administrativa del referido Municipio, produciendo graves desórdenes en las sesiones del mismo y profiriendo el Sr. Crespo palabras ofensivas para la Autoridad del Gobernador y del Alcalde, estando éste presidiendo, adoptando actitudes que pudieran constituir desacato, cuyos actos y expresiones no han sido debida y satisfactoriamente explicados en el escrito de defensa que últimamente se ha unido al expediente:

Y considerando que en el expediente no aparecen debidamente deslindada la participación que á todos y cada uno de los hechos anteriormente re-

lacionados corresponde á los diferentes Concejales que tomaron parte más ó menos activa en los mismos, y cuyos hechos es preciso aclarar por completo, á fin de poder exigir en todo caso á quienes corresponda las responsabilidades en que pudieran haber incurrido;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de D. Rufino Crespo Ayensa en su doble cargo de Concejal y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, que fué decretada por el Gobernador interino de la provincia en 22 de Octubre último, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos que pueda haber lugar en derecho.

2.º Que por el Gobernador de Logroño se proceda á instruir el correspondiente expediente para depurar la responsabilidad en que puedan haber incurrido los Concejales Sr. Saenz de Luque, Garrido, Velasco, Redón, Bello, Martínez, Saenz (D. Cipriano) Rozolongo y Calvo, por su participación en los asuntos anteriormente relacionados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte, la cátedra de Geografía é Historia de España, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más por residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los compren-

didos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1897.— El Director general, V. Santa María. (*Gaceta* del 3 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4715

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Tivisa contra la resolución de este Gobierno fecha 24 de Noviembre anterior, acerca de la destitución de dos guardas particulares jurados propuestos por D. Juan Corbella Alerany, en nombre y representación de su madre D.^a Teresa Alerany y su tía D.^a Luisa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Diciembre de 1897.— El Gobernador, Miguel Aguado y González.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión de 9 de Noviembre de 1897.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Miguel Aguado y González, y con asistencia de los Vocales Sres. Batlle, Cabré, Ferrando, Matheu, Sala y Secretario interino, abrióse la sesión de segunda convocatoria, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Fué excusada por la Presidencia la asistencia del Sr. Querol.

Entrándose en el despacho ordinario fueron leídos varios oficios de pueblos que participan no había novedad en sus viñedos, y otro del Alcalde de García contestando á la circular publicada por la Sección, diciendo que en aquel pueblo no existen Viveros particulares de cepas americanas.

En cumplimentación del acuerdo tomado en sesión de 12 de Octubre, por Secretaría fué leído un cuadro expresivo del número aproximado de plantas existentes en los Viveros de esta Sección y de los precios á que podían venderse, sacados de la cuarta parte del promedio de varios catálogos de viveristas de especulación.

El Sr. Sala tomó la palabra para decir que le parecían reducidos los precios indicados, y que hubiera sido conveniente vender las plantas á la mitad del promedio resultante de dichos catálogos.

El Sr. Cabré hizo notar que los precios indicados en los catálogos no son

más que convencionales y que siempre los viveristas ofrecen las cepas á un precio mucho más bajo que el indicado en aquellos.

El Sr. Matheu se adhirió á lo dicho por el Sr. Cabré, haciendo notar por lo tanto que aquellos precios apuntados por Secretaría le parecía estaban bien, acordándose aprobar los indicados precios.

Leyóse un proyecto de circular para insertar en el *Boletín oficial* á fin de que los propietarios que deseen adquirir cepas, empiezen á remitir los pedidos. Acordóse señalar para esto un plazo de quince días y que la Sección resolvería después el modo como se han de repartir las plantas, así como que se añadiera á la circular un artículo diciendo que la Sección se reservaba el derecho de pedir á los peticionarios el talón acreditativo de ser contribuyente por territorial en la provincia.

Se acordó que para decidir sobre el reparto de las plantas, se reuniese la Sección en sesión extraordinaria, después del plazo de admisión de pedidos, así como abstenerse de vender plantas de sus Viveros á los distritos judiciales no filoxerados.

El Sr. Ferrando usó de la palabra para dar las gracias á la Sección por haberle nombrado Vocal Interventor, y para dar cuenta de que había intervenido ya las cuentas de los meses de Agosto y Septiembre.

Por Secretaría se dió cuenta de que el Sr. Oliva había renunciado verbalmente el cargo de Vocal Interventor, diciendo que sus muchas ocupaciones no le permitían ocuparse en otros asuntos que en los de su cargo.

La Sección acordó, á propuesta del Sr. Presidente, nombrar á D. Juan Matheu, Vocal Interventor.

El Sr. Gobernador civil, D. Miguel Aguado y González, que por primera vez presidía la sesión, con sentidas frases saludó á todos los Sres. Vocales y expresó tener sumo gusto en poner sus servicios á disposición de la Junta. El Sr. Batlle, en nombre de la misma, contestó á tan gratas palabras dando las más expresivas gracias al Sr. Presidente, á quien la Sección, dijo, agradecería siempre los trabajos que por ella hiciera y se honraria con su Presidencia.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifica:—El Ayudante del servicio agronómico, Secretario interino, Ramón Pobo.—V.º B.º—El Gobernador civil Presidente, Miguel Aguado y González.

Aprobada en sesión de 4 de Diciembre de 1897.—El Presidente, Miguel Aguado y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 912.50 pesetas, se anuncia al público por espacio de treinta días para que los aspirantes á ella puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, contaderos desde el día de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pradell 2 de Diciembre de 1897.— El Alcalde, José Amorós.

Núm. 4717

Confeccionado el reparto de consumos y sal de este pueblo para el actual ejercicio de 1897-98, estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el plazo de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pradell 2 de Diciembre de 1897.— El Alcalde, José Amorós.

Núm. 4718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado el reparto de consumos del actual ejercicio económico de 1897 á 98, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, en cuyo tiempo se hallará á disposición de los interesados para que presenten las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vilella alta 1.º de Diciembre de 1897.— El Alcalde, Juan B. Solá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4719

EDICTO

Don Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente hago saber: Que á resultas de autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden, instados por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en nombre de D.^a Carmen Busóm y Fontanilles, contra D.^a Rosa Martí Figols, sobre reclamación de pesetas, se embargó á la ejecutada la finca siguiente:

Una finca en el término de Batea, llamada Trufes, en la partida de su nombre, de seis jornales de extensión, equivalentes á tres hectáreas sesenta y cinco áreas y cuatro centiáreas, plantada de olivos, con moreras y tierra campá; que linda por Oriente con tierras de Damián Sancho, Mediodía con las de Miguel Altés, Poniente con las de Mafiano Ventura y Norte con las de Miguel Maña; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Dicha finca se venderá en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Enero próximo y diez horas de la mañana; admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento; la expresada finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la Martí.

Dado en Gandesa á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Román Sañudo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 4720

REQUISITORIA

Don Isidoro Santos Hernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta Pablo Llossa Agrás, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, por haber faltado á la concentración ordenada para el día veinte de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pablo Llossa Agrás, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, habiendo sido sorteado en mil ochocientos noventa y siete en el pueblo de Almoester, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, es hijo de Antonio Llossa y de María Josefa Agrás, nació en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, de oficio labrador, edad diez y nueve años diez meses y diez días, su estado

soltero, su estatura un metro seiscientos cincuenta y tres milímetros; sus señas: pelo y cejas negros, ojos inchados, nariz afilada, barba creciente, boca regular, color sano, su frente ancha, su aire ligero, su producción clara; señas particulares: una cicatriz en el lado derecho de la cara; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Pablo Llossa Agrás, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Isidoro Santos.

Núm. 4721

Don Juan Celma Moragrega, Juez municipal del pueblo de Pauls.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia tramitadas en méritos del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Ribera Serres contra los consortes Genaro Arasa Cortilla y María Manich Fandos sobre reclamación de cantidades, se ha dispuesto en providencia de hoy se saquen á pública subasta los bienes siguientes:

Primero. Una heredad situada en este término y partida llamada Pedrada ó Llobrech, plantada de viña, olivos y garriga, de extensión sesenta y seis áreas cinco centiáreas; lindante al Norte Tomás Moragrega, Este Andrés Grabiell, Sur Ramón Arasa y Oeste Domingo Lluís, y de valor, deducido el veinte y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, trescientas pesetas..... 300 ptas.

Segundo. Una casa situada en este pueblo, en la calle del Soto, sin número, habitada, consta de dos pisos, su capacidad treinta metros cuadrados; lindante por derecha Jorge Subirats, izquierda Antonia Manich y espaldas Joaquín Manich, y de valor, deducido el veinte y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, trescientas setenta y cinco pesetas... 375 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día quince del mes de Diciembre próximo, y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Pauls á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Celma.—P. M. S., José Toria, Secretario.